

CONDICIONES GENERALES SEGURO COLECTIVO

1.- CONTRATANTE.

Se entiende como tal a la persona moral legalmente constituida, cuyo nombre figura en la carátula de la póliza, que haya contratado este seguro para amparar a las personas que cumplan con la definición de Colectividad Asegurable.

2.- ARGOS.

Seguros Argos, S.A. de C.V.

3.- COLECTIVIDAD ASEGURABLE.

Constituyen la Colectividad Asegurable todas las personas que cumplan con las características establecidas de común acuerdo entre el **CONTRATANTE** y **ARGOS** y cuya edad este comprendida dentro de los límites de aceptación fijados por **ARGOS**. Dichas características constarán en la póliza y la edad se revisará al inicio de la vigencia del contrato.

4.- ASEGURADO.

El Asegurado es la persona física para quien dicho **CONTRATANTE** haya solicitado a **ARGOS** esta cobertura.

ARGOS proporcionará Certificados para todos los Asegurados.

5.- OBJETO

ARGOS pagará la suma asegurada señalada en el certificado individual, derivado del fallecimiento del Asegurado dentro de la vigencia de la póliza.

La cobertura se otorgará a partir de la fecha de inicio de vigencia de este contrato y, posteriormente, desde el día en que el **CONTRATANTE** notifique a **ARGOS** las altas correspondientes.

6.- CONTRATO.

ARGOS se obliga en los términos de este contrato, a brindar a la Colectividad Asegurable la protección de la cobertura amparada en la póliza a cambio de la obligación del pago de la Prima convenida, a partir del momento en que el **CONTRATANTE** tenga conocimiento de la aceptación de su oferta y durante la vigencia de la misma.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir a **ARGOS** la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Este derecho se hace extensivo al **CONTRATANTE**.

7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de expedición de la póliza, o desde el momento en que el **CONTRATANTE** tuviere conocimiento de que **ARGOS** lo haya aceptado, tendrá duración de un año y podrá renovarse por periodos de igual duración. Los certificados individuales regirán para los miembros de la Colectividad Asegurable que al momento de inicio de vigencia de la Póliza cumplan con la definición de Colectividad Asegurable como se estipula en las presentes Condiciones Generales de la Póliza.

8.- MODIFICACIONES.

Las Condiciones Generales de la Póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre las partes y en todos los casos dichas modificaciones se harán constar mediante endosos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

9.- SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada máxima para cada miembro de la Colectividad Asegurable será la establecida en la carátula de la póliza, pero en ningún caso podrá ser superior a 3 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año.

10.- PRIMA.

La prima total de la Colectividad será la suma de las primas que correspondan a cada miembro de la Colectividad Asegurada, al aplicar la tarifa vigente registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

11.- PAGO DE PRIMAS.

La prima a cargo del **CONTRATANTE** vence desde el momento de la iniciación de vigencia del contrato.

Si el **CONTRATANTE** opta por el pago fraccionado de las primas, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período, aplicando para tal efecto la tasa de financiamiento por pago fraccionado, en el momento de inicio de vigencia de la póliza, la cual se dará a conocer en la carátula de la misma.

Los pagos de primas convenidos deberán ser hechos en su vencimiento, en las oficinas de **ARGOS**, contra entrega del recibo oficial correspondiente que otorgue la misma.

12.- PERIODO DE ESPERA.

El **CONTRATANTE** gozará de un período de espera de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia de cada recibo, para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato, en caso contrario de no ser pagada la prima o la fracción de ella cesarán los efectos del presente contrato.

En el caso de ocurrir algún siniestro dentro de los 30 días de espera, **ARGOS** deducirá de la indemnización a que tenga derecho el Beneficiario y/o Asegurado, la prima total de la Colectividad correspondiente a dicho período.

13.- REHABILITACIÓN

No obstante lo señalado en la cláusula que antecede, el **CONTRATANTE** podrá solicitar a **ARGOS** dentro de los 30 días siguientes al término del periodo de espera señalado, la rehabilitación de este contrato, pagando en caso de ser aceptada dicha rehabilitación la prima correspondiente, con lo cual los efectos del seguro se restablecerán a partir de la hora y fecha señalados en el comprobante de pago. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el contrato desde las cero horas de la fecha de pago.

14.- INGRESOS A LA COLECTIVIDAD ASEGURABLE.

Al celebrarse el presente contrato podrán ingresar en él todos los miembros de la Colectividad que:

Condiciones Generales

- a) Para todos los integrantes: Cumplan con la definición de Colectividad Asegurable que aparece en la carátula de esta póliza y en estas condiciones generales.
- b) En caso del Asegurado Titular: Suscriba su consentimiento para ser parte de la Colectividad Asegurable.

Los miembros que ingresen a la Colectividad Asegurable posteriormente a la celebración del contrato y hubieran dado su consentimiento dentro de los treinta días siguientes a su ingreso, quedarán asegurados sin requisitos de asegurabilidad, siempre que cumplan con la definición de Colectividad Asegurable y su edad se encuentre dentro de los límites establecidos entre el **CONTRATANTE** y **ARGOS**.

15.- PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

Este contrato de seguro no contempla participación de utilidades.

16.- EDAD.

Los límites de administración fijados por **ARGOS** se establecerán en la carátula de la póliza. La edad de los miembros de la Colectividad Asegurable, asentada en los consentimientos individuales de seguro, deberá comprobarse presentando prueba fehaciente a **ARGOS**, la que extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nuevas pruebas de edad. Tal requisito debe cubrirse antes de que **ARGOS** efectúe el pago de la suma asegurada.

Si en vida del asegurado integrante de la Colectividad, se comprueba que al expedirse el certificado individual correspondiente, su edad real estaba fuera de los límites de admisión, **ARGOS** considerará rescindido el contrato únicamente para aquel miembro de la Colectividad Asegurable, devolviendo al **CONTRATANTE** solamente la reserva matemática existente en la fecha de rescisión correspondiente a dicho miembro.

Si con posterioridad a la muerte del asegurado miembro de la Colectividad, se comprueba que al expedirse el certificado individual correspondiente, su edad real se encontraba fuera de los límites de admisión, **ARGOS** considerará rescindido el contrato para el miembro de la colectividad, devolviendo al **CONTRATANTE** la parte no devengada de la última prima pagada por concepto del seguro correspondiente a dicho miembro, existente en la fecha de rescisión.

17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

El **CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia de este contrato:

- a) Pagar a **ARGOS** la prima correspondiente conforme a la cláusula "Pago de primas" establecida en este contrato.
- b) Comunicar a **ARGOS** los nuevos ingresos a la Colectividad, remitiendo los consentimientos respectivos que deberán contener el nombre del Asegurado, fecha de nacimiento, suma asegurada o regla para calcularla, la designación de beneficiarios y si esta se hace de manera irrevocable.
- c) Comunicar a **ARGOS** de las separaciones definitivas de la Colectividad dentro de los 5 días siguientes a cada separación.
- d) Dar aviso por escrito a **ARGOS** de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados y que de lugar a algún cambio de las sumas aseguradas, de acuerdo con la regla establecida para determinarlas. El aviso debe hacerse en un plazo máximo de 30 días después del cambio.
- e) Enviar a **ARGOS** los nuevos consentimientos de los Asegurados, en caso de modificación de la regla para determinar las sumas aseguradas.

18.- SUICIDIO

ARGOS pagará la suma asegurada contratada en caso de suicidio del Asegurado después de dos años de vigencia de la póliza o su renovación, si el suicidio ocurre antes de dos años **ARGOS** únicamente reembolsará la reserva matemática.

19.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el citado juez del domicilio de cualquier delegación CONDUSEF.

20.- COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones se enviarán directamente al domicilio de **ARGOS**, señalado en la carátula de la póliza.

Los agentes de seguros autorizados por **ARGOS** no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la misma.

21.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), durante el tiempo que dure el procedimiento correspondiente.

Asimismo la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de **ARGOS**, suspenderán la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

22.- COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO

ARGOS tiene derecho a solicitar a los beneficiarios toda clase de información o documentos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Se perderá todo derecho al beneficio correspondiente si cualquier información fuera simulada, alterada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

23.- INTERÉS MORATORIO.

En caso de mora, **ARGOS** deberá pagar al Asegurado una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

24.- FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO

ARGOS pagará la suma asegurada que corresponda a los beneficiarios designados por el Asegurado en el consentimiento correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

25.- INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía, le informe sobre el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Este es un contrato de seguro de adhesión, registrado como "Microseguro", ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el número CNSF-S0060-0019-2009 de fecha 8 de Enero de 2009.